

APENDICE III

523.- 1968. Ordenanza reguladora del disfrute de parcelas comunales en Borro y la Jordana.

Archivo del Ayuntamiento de Corella. Caja 853-5

CAJ. 0853/5 AYUNTAMIENTO DE CORELLA 1856

ORDENANZA REGULADORA DEL DISFRUTE
DE PARCELAS COMUNALES EN BORRO Y LA
JORDANA

1968-1968

REGULADORA DE LA ADJUDICACION Y DISFRUTE DE PARCELAS COMUNALES DEL BARRIO Y JORDANA.

Artº 1.- La adjudicación de las parcelas comunales de El Barro y La Jordana, que comprenden 211 parcelas de 6 robadas cada una, se realizará mediante sorteo entre todos los vecinos solicitantes y que reúnan las condiciones establecidas para este disfrute. El disfrute será de una sola parcela.

Artº 2.- Para ser beneficiario de una de estas parcelas, se requerirá.

- 1º) Ser vecino de Corella (2 años.)
- 2º) Residir en ella nueve meses al año como mínimo.
- 3º) Ser casado, viudo o viuda, o soltero mayor de 30 años emancipado.
- 4º) No tener asignado en el Registro Catastral, un capital imponible superior a 1.000 ptas. *reemplazado a 1.500*
- 5º) Estar al corriente en las cargas vecinales.
- 6º) No disfrutar de otros terrenos comunales.

Artº 3.- El plazo de adjudicación, será hasta el año 1.974. Las parcelas que en el momento de adjudicación se encuentren en estado de pastoreo, podrán ser posesionadas por los beneficiarios inmediatamente después de comunicado el resultado del sorteo, comenzando a pagar canon desde este año 1.966 y hasta el 1.973 inclusive. Las sembradas en el año 1.966, serán posesionadas por los nuevos beneficiarios, una vez levantada la actual cosecha, correspondiendo pagar el canon del año actual 1.966, al antiguo beneficiario, y el de los años 1.967 al 1.974, a los nuevos beneficiarios.

Artº 4.- Las vacantes por bajas que durante el periodo de adjudicación puedan producirse, serán cubiertas mediante sorteo entre los solicitantes que se presenten como consecuencia de anuncio y concurso que cada vez convocará el Ayuntamiento, sin tenerse en cuenta las solicitudes que se hubiesen presentado para el anterior o anteriores concursos. El plazo de disfrute de estas adjudicaciones será hasta que finalice el indicado en el artº. 3.

Artº 5.- Estas parcelas están destinadas al cultivo directo por el beneficiario, no permitiéndose la cesión a otros y sancionándose estos hechos con la desposesión de la parcela al momento, así como al cesionario si este fuere también beneficiario de parcela.

Artº 6.- La explotación a que se ha de destinar estas parcelas, será el de cultivo año vez de cereales exclusivamente.

Artº 7.- El disfrute de las parcelas, se perderá:

- a) Por el transcurso del plazo de concesión.
- b) Por pérdida de alguna de las condiciones reglamentarias.
- c) Por falta de cultivo durante un año.
- d) Por renuncia expresa o tácita, lo que lo privará de ser beneficiario en todo el plazo de adjudicación.
- e) Por muerte del beneficiario. Si este es varón y casado podrá su viuda continuar el disfrute.
- f) Por sanción acordada por el Ayuntamiento.

Artº 8.- El disfrute de estas parcelas comunales estará sujeto al pago de un canon anual, cuyo importe y forma de pago, será acordado por el Ayuntamiento para cada año.

Artº 9.- En el concurso para esta nueva adjudicación de parcelas tendrán preferencia los que no han disfrutado de parcela en la adjudicación anterior, sobre los que hasta la fecha han venido siendo beneficiarios.

Corella, 3 de Marzo de 1.966.